Rama Judicial

Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Chaparral, Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00021-00
Referencia: SOLICITUD JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO PROMOVIDO POR ARACELY GUILOMBO TRUJILLO Y KAREN VIVIANA RAMIREZ GUILOMBO EN FAVOR DE ARNOLDO TRUJILLO.

En el término legal dispuesto mediante auto del dieciséis (16) de marzo del corriente año, las interesadas, subsanaron de manera satisfactoria la demanda arriba referenciada y, por reunir los requisitos prescritos en la Ley 1996 de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral (Tol),

R E S U E L V E:

Primero: ADMITASE solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio promovido por las señoras: Aracely Guilombo Trujillo y Karen Viviana Ramírez Guilombo en favor del señor Arnolfo Trujillo, en virtud a lo arriba consignado.

Segundo: A la solicitud imprímasele el trámite previsto en el inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y demás disposiciones pertinentes.

Tercero: Notificar -de manera personal- al titular del acto pretendido, señor ARNOLDO TRUJILLO, para que manifieste sí está de acuerdo o no con la acción judicial promovida a su favor por las interesadas.

Cuarto: En este momento procesal no es posible definir el apoyo judicial transitorio pretendido, especialmente, porque las interesadas no allegaron valoración de apoyo, importante para acreditar la imposibilidad absoluta de manifestar su voluntad y preferencias por parte del titular del derecho, tal y como lo exige para su procedencia, la norma arriba citada. En consecuencia, se ORDENA la práctica de las siguientes pruebas: 1.- VALORACION PSICOLOGICA al señor ARNOLDO TRUJILLO, en su residencia de Chaparral a través de la señora psicóloga Brigith Rosario Cuevas Castelblanco, adscrita a este juzgado e indagará A través suyo, se NOTIFICARÁ de esta solicitud al entrevistado e indagará sí está de acuerdo o no con el apoyo judicial transitorio –previa explicación sencilla-. En el término judicial de diez (10) días. 2.- A costa de la parte interesada, se dispone DICTAMEN especializado por un profesional en neurología y/o psiquiatría, para establecer lo anterior, absolverá el siguiente cuestionario: 1. Actual estado mental; diagnóstico, tratamiento y pronóstico de rehabilitación de la patología mental que llegare a padecer el señor ARNOLDO TRUJILLO. Para su conocimiento se allegará la historia clínica arrimada a la solicitud y con posterioridad sí la hubiere. Ante la carencia de auxiliar de la justicia en ese ramo periodo 2019-2021, no es posible su designación. Se pide a las interesadas para que en el término judicial de tres (3) días siguientes a enterarse de la presente providencia –por un medio expedito- sugiera un profesional de la medicina en ese campo, para su designación.

3.- OFICIAR al señor director o gerente del Banco Popular –donde se consigna mesada pensional del señor Arnolfo Trujillo, previa indagación a las interesadas- portador de la C.C. Nro. 485.135 expedida en Villavicencio, para que certifique sí actualmente existe o no inconveniente legal o financiero por parte de la entidad bancaria, para que dicho señor -de manera directa o por interpuesta persona bajo su responsabilidad- retire la mesada pensional que allí se le consigna. En caso afirmativo: expresarlo y por qué.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez